



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1402/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

16 de junio de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de agosto de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“... la información que se proporciona no corresponde a la solicitada...” Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, realizó actos positivos, ampliando su respuesta inicial.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 16 dieciséis de junio del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **15 quince de junio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **17 diecisiete de junio del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **07 siete de julio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 03 tres de junio del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 04842921, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Requiero saber las fechas de entrega del material correspondiente a la Licitación Pública Local OM-14/2021, especificando fechas y proveedor que entrego.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante Sistema infomex el día 15 quince de junio del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

II.- La información solicitada se gestionó con la Dirección General de Administración.

III.- En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Administración a cargo de la Licenciada Wendy Martínez Martínez por medio de su enlace de transparencia el C. Gerardo Sanabria Romero informa lo siguiente:

En atención a su expediente 1102/2021 le informo lo siguiente:

PROVEEDOR	RECEPCIÓN DE MERCANCÍA
BUSINESS BY DESIGN S.A DE C.V.	16/02/2021
PAPÉL ORO S.A. DE C.V.	22/02/2021
PACKLIFE S.A. DE C.V.	17/03/2021
PACKLIFE S.A. DE C.V.	25/03/2021

Acto seguido, el día 16 dieciséis de junio del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“ ...

Deseo interponer un recurso de revisión, puesto que la información que se proporciona no corresponde a la solicitada.

Adjunto respuesta por parte de la dependencia y documento en donde compruebo que no se dio la información correcta (los proveedores señalados no fueron los adjudicados...)” Sic.

Con fecha 22 veintidós de junio del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 30 treinta de junio del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **número DT-O/0436/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 30 treinta de junio del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

5.- Al respecto, esta Dirección de Transparencia analizó cuidadosamente la solicitud de información inicial, lo que se informó, y buscando siempre las mejores prácticas, se le solicitó a la Dirección de Recursos Materiales y a la Dirección General de Mantenimiento Urbano se pronunciara al respecto, toda vez que el solicitante se manifiesta inconforme con la respuesta inicial, resultando en una nueva respuesta conforme a lo siguiente:

En respuesta a solicitud, la Dirección de Recursos Materiales a cargo del L.C.P Raúl Cuevas Landeros, informa lo siguiente:

LICITACIÓN OM-14/2021	
PROVEEDOR ADJUDICADO	PARTIDAS ASIGNADAS
Ferreaceros y Materiales de Guadalajara S.A. de C.V.	4
Proveedor de Insumos para la Construcción S.A. de C.V.	3
Servicios de Movimientos de Tierras, Redes y Edificaciones S de R.L. de C.V.	1 y 2

Aprovecho, para informarle que la información anterior se encuentra publicada en la página web del Municipio en el portal de Adquisiciones en el siguiente link:

<https://tlajomulco.gob.mx/sites/default/files/transparencia/padronproveedores/Decima-actecomiteadquisiciones-10marzo2021.pdf>

Por su parte, la Dirección General de Mantenimiento Urbano, a través de su enlace de Transparencia el Lic. José Alfredo Gómez, informa lo siguiente:

Proveedor	Fechas
Ferreaceros y Materiales de Guadalajara S.A de C.V. (Adoquín hexagonal)	06 de marzo; 17 de marzo; 21 de marzo; 28 de abril; 01 de junio; 02 de junio de 2021
Proveedor de Insumos para la Construcción S. A de C. V. (Piedra para empedrado)	30 de marzo; 31 de marzo; 12 de abril; 15 de abril; 19 de abril; 21 de abril de 2021.
Servicios de Movimientos de Tierra, Redes y Edificaciones S de R. L. de C. V. (Arena de río, Jal)	14 a 28 de abril de 2021.

6.- La intención de este sujeto obligado fue en todo momento proporcionarle la información completa al solicitante, no obstante, en virtud de la carga de trabajo y el factor humano somos susceptibles a cometer errores, estando siempre en la disposición de corregirlos buscando perseguir los principios marcados por la Ley de la materia.

7.- La nueva respuesta se le notificó al recurrente en **actos positivos** al correo electrónico proporcionado por el mismo para tales efectos:



..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se advierte ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente respecto al informe de ley rendido por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Requiero saber las fechas de entrega del material correspondiente a la Licitación Pública Local OM-14/2021, especificando fechas y proveedor que entrego.” Sic.

El sujeto obligado en su respuesta, refiere que se solicitó la información solicitada, a la Dirección General de Administración, misma área que remitió una tabla en la cual contiene nombres de proveedores y la fecha de recepción de mercancía.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que la información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde a lo peticionado dado que los proveedores señalados no fueron los adjudicados.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado refiere que se analizó cuidadosamente lo solicitado, y se solicitó a la Dirección de Recursos Materiales y a la Dirección General de Mantenimiento Urbano, mismos que emiten una nueva respuesta, poniendo a disposición la totalidad de la información peticionada, cabe mencionar que además el sujeto obligado, notificó vía correo electrónico los actos positivos realizados.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley, realizó actos positivos, proporcionando la información proporcionada.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, proporciono la totalidad de la información peticionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley proporcionó la totalidad de la información peticionada**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1402/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.
MABR/CCN.